



RESOLUCIÓN No. CJR20-0105
(18 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicha corporación a través de las Resolución CSJHUR19-281 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJHUR19-13 de 10 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-139 de 17 de mayo de 2019, dicha Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, con Resolución CSJHUR20-26 de 29 de enero de 2020, excluyó del concurso al señor **REINALDO CARDOSO CARDOSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.708.681 para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Centro u Oficina de Servicios, al cual se inscribió. Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 3 de febrero de 2020, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 10 hasta el día 21 de febrero de 2020, inclusive.

El señor **REINALDO CARDOSO CARDOSO**, el día 10 de febrero de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR20-26 de 29

de enero de 2020, argumentando haber aportado certificaciones laborales posteriores a la fecha de graduación (31-10-2014), que le permiten acreditar 25 meses y 18 días de experiencia laboral, con lo cual supera el requisito mínimo exigido para el cargo.

Agrega que en el análisis realizado por EDURED y tomado para la resolución recurrida, existen errores no sólo de digitalización sino también de cómputo en las fechas y en las razones sociales de las empresas o entidades para las cuales laboró; detalla como ejemplos el punto sexto, que aduce trabajó para la Alcaldía de Baraya pese a que la certificación corresponde a la Alcaldía de Palermo, adicionado a que en la misma certificación se establece que la ejecución del contrato fue de 27 días cuando en realidad es de 28 y el punto 10 en el que se establece que la relación laboral fue desde el 05-07-2017 hasta el 21-10-2017, cuando lo correcto es 05-07-2017 hasta el 31-12-2017. Con lo cual, se le disminuye el tiempo, se le genera un perjuicio y se transgrede sus derechos de debido proceso y al trabajo, por un error en la valoración. Solicita reponer la decisión recurrida.

Aporta copias de la cédula de ciudadanía; certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Palermo; constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Baraya; acta de inicio, acta de liquidación y contrato 106 de 2017, de prestación de servicios profesionales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, mediante la Resolución CSJHUR20-91 de 19 de marzo de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261423	Profesional Universitario de Tribunal Centro u Oficina de Servicios	16	Título Profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

De igual manera el numeral 3.4 *ibidem*, refiere cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo y que fueron enviados a esta Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el estudio del recurso, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Acta de grado de 31 de octubre de 2014, como Administrador Público, expedida por la ESAP.
2. Acta de grado de 15-12-2000, del SENA, como Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas.
3. Cédula de ciudadanía.
4. Certificación de realización de **pasantía** como Técnico profesional en Contabilidad y Finanzas, suscrita por el alcalde municipal de Baraya Huila.
5. Certificación laboral, en el cargo de Facturación desde el 01-03-2009 hasta el 31 de junio de 2010, en la ESE Hospital “Tulia Durán de Borrero” del Municipio de Baraya Huila, expedido por Siglo XXI Empresa de Servicios Temporales Ltda.
6. Certificación laboral del cargo de secretario del Núcleo Educativo de los Municipios de Baraya y Colombia, desde el 01-02-2007 hasta el 30-11-2007, suscrita por el director.
7. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Palermo, que señala la suscripción de los contratos de prestación de servicios 110-15-04-275 de 2015, por un término de 2 meses desde el 01-10-2015 hasta el 30-11-2015 y 110-15-04-410 de 2015 desde el 03-12-2015 hasta el 30-12-2015.
8. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Baraya, que señala la suscripción del contrato de prestación de servicios 056 de 2016 desde el 30-01-2016 hasta el 14-07-2016.
9. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Baraya, que señala la suscripción del contrato de prestación de servicios 121 de 2016 desde el 16-07-2016 hasta el 30-12-2016
10. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Baraya, que señala la suscripción del contrato de prestación de servicios 002 de 2017 desde el 04-01-2017 hasta el 30-06-2017.
11. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Baraya, que señala la suscripción del contrato de prestación de servicios 106 de 2017 desde el 05-07-2017 hasta el 30-12-2017.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el título profesional en Administración Pública.

Con el fin de contar el tiempo mínimo requerido, que es de 2 años (720 días) y dado que no anexó certificación de terminación de materias, partimos de la fecha de grado, esto es (31/10/2014):

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total tiempo en días
Alcaldía municipal de Baraya Huila	(pasantía) Técnico profesional en Contabilidad y Finanzas,	-	-	No vale
Núcleo Educativo de los Municipios de Baraya y Colombia.	secretario	01/02/2007	30/11/2007	No vale (antes el grado)
ESE Hospital “Tulia Durán de Borrero” del Municipio de Baraya Huila.	Facturación	01/03/2009	31/06/2010	No vale (antes el grado)
Alcaldía Municipal de Palermo.	prestación de servicios 110-15-04-275 de 2015.	01/10/2015	30/11/2015	59
	110-15-04-410 de 2015	03/12/2015	30/12/2015	28
Alcaldía Municipal de Baraya.	prestación de servicios 056 de 2016	30/01/2016.	14/07/2016	164
Alcaldía Municipal de Baraya.	prestación de servicios 121 de 2016	16/07/2016	30/12/2016	164
Alcaldía Municipal de Baraya.	prestación de servicios 002 de 2017	04/01/2017	30/06/2017.	176
Alcaldía Municipal de Baraya.	prestación de servicios 106 de 2017	05/07/2017	21/10/2017	106
TOTAL				697

En relación con la certificación del contrato de servicios profesionales No.106 de 2017 expedida el 21 de octubre de 2017 por la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Baraya, si bien se señala que el tiempo de ejecución de mismo es del 5 de julio de 2017 al 30 de diciembre de 2017, el periodo que corresponde contabilizar en este caso es del 5 de julio de 2017 al 21 de octubre de 2017, por ser esta la fecha de expedición del certificado al momento de la inscripción el aspirante, sin que sea procedente la pretensión del apelante de tener en cuenta un tiempo de experiencia que para el momento en que se inscribió aún no tenía, tal como se señaló en la Resolución CSJHUR20-91 de 19 de marzo de 2020.

Así las cosas, de las certificaciones laborales aportadas por el aspirante al momento de la inscripción se observa que acreditó un total de 697 días de experiencia profesional; por tanto, no cumple con el segundo requisito exigido en la convocatoria.

Frente al contrato de prestación de servicios 110-15-04-410 de 2015, es claro de conformidad con el certificado aportado que la experiencia del 3 de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015 es de 28 días, por lo que dicha experiencia se debe adicionar en un día.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJHUR20-26 del 29 de enero de 2020, aclarada con la resolución CSJHUR20-91 de 19 de marzo de 2020.

Finalmente, referente a la documentación que aportó con el recurso, es necesario precisar que ésta no puede ser estudiada en este momento, como quiera que solamente puede ser valorada la que allegó al momento de la inscripción y reposa en la hoja de vida, pero la puede anexar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles, con el fin de reclasificar dentro de este concurso, como se expone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

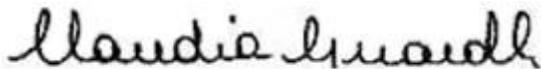
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJHUR20-26 de 29 de enero de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **REINALDO CARDOSO CARDOSO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.708.681 para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Centro u Oficina de Servicios, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **REINALDO CARDOSO CARDOSO**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AVAM